ADENDA N°01

PROCESO DE SELECCIÓN POR RÉGIMEN ESPECIAL N°AI-RE-PC-4674-2026

OBJETO: SC230 CONTRATAR CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, MEDIANTE PROCESO COMPETITIVO CON OFERTAS, EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE INTERÉS PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA REALIZACIÓN DEL "FESTIVAL GOSPEL IBAGUÉ VIVE", EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DURANTE LA VIGENCIA 2026.

LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Que, el artículo 8 del Decreto 092 de 2017, dispone que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública, excepto en lo que dicho decreto regula expresamente.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Que, dentro del proceso de selección por régimen especial N°AI-RE-PC-4674-2026, los interesados **FABER ANDRES OSPINA QUIMBAYO** y **LEIDY YOHANNA OTALORA RIOS**, esta última como representante legal de la **FUNDACIÓN DE ARTE Y CULTURA SOCIAL**, presentaron observaciones al requisito N°20 del numeral 2.1 "Requisitos Jurídicos", a las hojas de vida y demás soportes del personal mínimo requerido, a la forma de acreditar su experiencia y a la publicación de los anexos, conforme al Capítulo 2 "Requisitos Habilitantes" de la Invitación Pública.

Que, la Entidad dio respuesta a dichas observaciones mediante el documento de apreciaciones publicado en la plataforma SECOP II. En él encontró procedentes las observaciones relativas al requisito N°20, a las hojas de vida del personal mínimo, a la acreditación de la experiencia y a los anexos editables, y no acogió la petición de acreditar a talleristas y jurados solo con carta de compromiso.

Que, el requisito N°20 requiere certificación expedida por la ARL sobre la implementación del 100% del SG-SST. El artículo 28 de la Resolución N°0312 de 2019 califica como aceptable un resultado superior al 85% y prevé acciones de mejoramiento según el puntaje, sin fijar el 100% como resultado exigible. Por tanto, la certificación no resulta indispensable como condición habilitante, y su retiro favorece la pluralidad de oferentes, conforme al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. El requisito se retira sin sustituirlo por otro documento, y las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo previstas para la ejecución del contrato siguen vigentes.

Que, la Invitación Pública solicita hojas de vida en el requisito N°13 del numeral 2.1 y en el criterio de personal mínimo requerido del numeral 2.3. Es necesario precisar quién debe presentarlas y en qué cargos. La ficha técnica fija condiciones técnicas y profesionales específicas para algunos cargos, que la Entidad debe evaluar para acreditar la idoneidad del oferente. Para el personal logístico y los socorristas, en cambio, la ficha fija un perfil general, y la hoja de vida no resulta indispensable, conforme al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que, de igual manera, una vez efectuado el análisis de las funcionalidades habilitadas en la plataforma SECOP II para la configuración y publicación del cronograma en el expediente electrónico del proceso, se identificó que las opciones dispuestas por el sistema no contemplan de manera específica la totalidad de las actividades correspondientes a las etapas del proceso competitivo, ni permiten su incorporación bajo las denominaciones previstas en el cronograma inicialmente estructurado por la Entidad.

Que, en virtud de lo anterior, con el fin de garantizar la debida correspondencia entre las etapas del procedimiento de selección, su registro en la plataforma SECOP II y la información puesta en conocimiento de los interesados, resulta necesario adecuar el cronograma a las opciones de actividades disponibles en dicha plataforma, precisando para cada una las fechas y horas aplicables, sin que ello implique una modificación de las reglas sustanciales que rigen el proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Cultura del Municipio de Ibagué modifica y aclara la Invitación Pública en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: Eliminar el requisito N°20 del numeral 2.1 "REQUISITOS JURÍDICOS – DOCUMENTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE EL OFERENTE DEBERÁ APORTAR CON SU OFERTA" del Capítulo 2 "REQUISITOS HABILITANTES" de la Invitación Pública, sin sustituirlo por otro documento. En consecuencia, el proponente no deberá aportar la certificación expedida por la ARL sobre la implementación del SG-SST.

SEGUNDO: Aclarar y modificar el numeral 2.3 "Requisitos Técnicos" y el requisito N°13 del numeral 2.1, así:

a) Entidad proponente. El proponente deberá aportar el formato de Hoja de Vida de la Función Pública de la persona jurídica y del representante legal, con sus anexos (requisito N°13 del numeral 2.1).

b) Cargos que se acreditan con documentos. El proponente deberá aportar documentos de cada persona que postule en los siguientes cargos del personal mínimo requerido, para los cuales la ficha técnica fija condiciones técnicas y profesionales específicas: director de audio (ítem 15), técnico de monitores (ítems 16 y 38), operador de consola de luces (ítem 17), coordinador de producción (ítem 18), jefe de escenario (ítem 19), presentador o maestro de ceremonias (ítem 20), diseñador gráfico (ítem 21), director artístico (ítem 22), tallerista (ítem 34) y jurado (ítem 50).

c) Documentos de cada persona de esos cargos. Hoja de vida; fotocopia de la cédula de ciudadanía; certificaciones de experiencia o, en su lugar, copias de contratos con su acta de liquidación, acta de recibo final o documento equivalente, de los que pueda verificarse el nombre de la persona, las actividades, el rol o cargo, el contratante y el período de ejecución; carta de intención suscrita por la persona, bajo la gravedad de juramento; y, solo si el cargo tiene requisitos académicos, diploma o acta de grado y tarjeta profesional vigente cuando aplique.

d) Cargos que no se acreditan con documentos. No se piden hoja de vida ni otros soportes para el personal logístico (ítems 13, 39 y 47) ni para el operativo de socorristas (ítem 25). Estos cargos siguen en la ficha técnica, con sus perfiles y cantidades, y se verificarán durante la ejecución del contrato.

e) Certificación del proponente. Mediante carta suscrita por su representante legal, bajo la gravedad de juramento, el proponente garantizará la disponibilidad de todo el personal mínimo requerido. Para los cargos del literal b) indicará el nombre completo y la identificación de cada persona. Para los del literal d) indicará solo el compromiso de garantizar el número de personas requerido y el cumplimiento del perfil de la ficha técnica.

Se aclara que la Invitación Pública no contempla la exigencia de hojas de vida del personal administrativo de la entidad ni de la totalidad del personal que intervenga en la ejecución del contrato. En cuanto a los artistas, el proponente deberá aportar la relación de los artistas o agrupaciones independientes o no masivas que harán parte de la programación, conforme

al artículo 15 de la Ley 2615 de 2026, junto con el respectivo brochure o portafolio artístico. Este documento permite verificar que cada presentación cumple las condiciones y especificaciones técnicas exigidas.

TERCERO: Aclarar y modificar la forma de acreditar la experiencia del personal mínimo requerido, así:

a) Eventos musicales de gran formato (ítems 15, 16, 18, 19, 20 y 38). La experiencia podrá acreditarse con certificaciones de participación expedidas por la entidad, empresa organizadora o contratante, que identifiquen el evento, la fecha de realización, el cargo desempeñado y las actividades.

b) Documentos válidos. Para todos los cargos del literal b) del numeral SEGUNDO se aceptan certificaciones laborales, contractuales o de participación en eventos, y copias de contratos con su acta de liquidación, acta de recibo final o documento equivalente. Deben permitir verificar el nombre de la persona, el evento o la actividad, el cargo, el contratante o la entidad que certifica, y la fecha o el período.

c) Cómputo. La experiencia se cuenta por el ejercicio efectivo del cargo certificado, sin que se exija que sea posterior a la obtención del título o de la tarjeta profesional, salvo que la ley condicione el ejercicio de la actividad. El título y, cuando sea legalmente exigible, la tarjeta profesional se verifican como requisitos independientes.

d) Tallerista y jurado (ítems 34 y 50). Su experiencia se mide en tiempo, conforme a la ficha técnica, y deben acreditarse con los documentos del literal c) del numeral SEGUNDO. No se admite sustituir estos documentos por una carta de compromiso.

CUARTO: Modificar el cronograma del proceso competitivo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente adenda. En consecuencia, para efectos del desarrollo del proceso, se tendrá en cuenta el cronograma establecido y registrado en la plataforma SECOP II, el cual regirá las etapas y actuaciones correspondientes al proceso de selección.

QUINTO: Las demás condiciones, requisitos y disposiciones contenidas en la Invitación Pública y en los documentos que integran el proceso de selección por régimen especial N°AI-RE-PC-4674-2026 permanecen sin modificación y continúan vigentes.

La presente Adenda será publicada en la plataforma SECOP II y hará parte integral del proceso de selección.

Dada en Ibagué, a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

MAURICIO HERNÁNDEZ CALA
Secretario de Cultura
Decreto de Ordenación del Gasto N°1000-0007 del 07 de enero de 2026

Proyectó: Maria del Carmen Vila Barrios – Contratista – Secretaría de Cultura